

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00706, informándole que se solicita expedir oficio que comunica medida al tesorero/pagador de la empresa a donde pertenece el ejecutado. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): DARLYS CORREA CARDOZO.
DEMANDADO(S): NELSON CARDENAS MEDINA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00706-00

Tal y como indica la nota secretarial que antecede, la apoderada judicial solicita que se emitan los oficios correspondientes a la empresa Interespumas S.A. para ponerla en conocimiento de la medida cautelar decretada sobre el crédito de carácter laboral que persigue el aquí ejecutado contra ella y que fue ordenada por este Despacho mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021.

Para decidir lo pertinente, es menester expresar que el numeral 5° del artículo 593 del C.G.P., es bastante claro al indicar que **“El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.”** (negrillas y subrayas nuestras)

Entonces, es evidente que no hay lugar a acceder a la solicitud realizada por la apoderada judicial en lo que respecta a emitir oficios que comuniquen dicha medida al tesorero o pagador de la entidad, pues los mismos ya fueron enviados al Juzgado de conocimiento y es el Juez de aquel Proceso Laboral el que luego de resolver la procedencia de la medida, realizará las acciones a las que haya lugar a fin de materializarla.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado....

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud realizada por la apoderada judicial, por lo expuesto en las consideraciones. En consecuencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d50837bb8804396c59d98ded17fba29e30fea4e2cda42de6bce6a182c89171b

Documento generado en 09/11/2021 11:12:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00706-00 indicando que la parte demandada solicita se reconozca personería jurídica a su apoderada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): DARLYS CORREA CARDOZO.

DEMANDADO(S): NELSON CARDENAS MEDINA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00706-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, tenemos que el abogado Luis Verbel solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado judicial del demandado.

Realizando el examen pertinente, efectivamente constata el suscrito que reposa en el buzón de entrada del correo institucional el escrito por medio del cual el señor NELSON CARDENAS MEDINA con correo nelson-cardenas@hotmail.com, le otorga poder de conformidad con los lineamientos del artículo 74 del C.G.P., al abogado LUIS RAMON VERBEL HERNANDEZ con correo electrónico verbelhernandez@yahoo.es, por lo que el Juzgado reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso a este último como su apoderado judicial.

En efecto, resulta procedente, conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 301 ibidem, tener notificado por conducta concluyente a NELSON CARDENAS MEDINA, desde la notificación del auto que reconoce personería jurídica a su apoderado judicial. Se le recuerda que conforme lo señala el artículo 91 ejusdem, una vez se surta la notificación de este auto la parte accionada cuenta con el término de 3 días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado LUIS RAMON VERBEL HERNANDEZ como apoderado judicial de NELSON CARDENAS MEDINA en los términos del mandato a él otorgado.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente a NELSON CARDENAS MEDINA desde la notificación del auto que reconoce personería jurídica a su apoderado judicial. conforme lo señala el artículo 91 del C.G.P., una vez se surta la notificación de este auto la parte accionada cuenta con el término de 3 días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzara a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9842935bb329e732f24a5a0c23ca6572a1fc3202c9d64823b4023132336bc5f6

Documento generado en 09/11/2021 11:12:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**